



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA "SINTRAE"

CAPITULO I

NOMBRE Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 1. Con el nombre de Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética "SINTRAE" y domiciliado en el municipio de Envigado (Antioquia) constituyese una Organización Sindical de Primer Grado y de Industria, que tiene como propósito el ejercicio y defensa de las garantías y derechos de libertad sindical, de asociación, organización, negociación y huelga, consagradas en las declaraciones, pactos y convenios sobre derechos humanos laborales. Particularmente desarrollará y defenderá las declaraciones y convenios de la OIT sobre libertad sindical, y el Protocolo de San Salvador y la doctrina internacional sobre la materia.

El Sindicato estará conformado por quienes presten sus servicios, en forma directa o indirecta, en la rama industrial de la energía, cualquiera que sea su fuente, incluidos los hidrocarburos, gas, carbón, hídrica, nuclear, eólica, solar, geotérmica y cualquiera otra que se llegare a descubrir y cualquiera sea su naturaleza o forma jurídica que asuma en cualquiera de las etapas de sus actividades económicas, tanto en las Empresas matrices, filiales, subsidiarias y entidades con actividades similares, conexas o complementarias.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTÍCULO 2. SINTRAE, como expresión de la unidad, la solidaridad y la voluntad común de construir un Sindicato de Industria, tiene los siguientes objetivos:

- a. Estudiar las características de la respectiva profesión, los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de prevención y protección de accidentes, y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b. Defender el derecho a la salud, la prevención de riesgos laborales de los trabajadores, y la participación de los representantes sindicales en todo aquello concerniente a la misma.
- c. Procurar que las relaciones entre empleadores y trabajadores se establezcan sobre la base de un mutuo acuerdo, respeto y subordinación a la Ley y la Justicia, colaborando en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.
- d. Celebrar Convenciones Colectivas, en cada una de las diferentes empresas, donde haya afiliados al Sindicato. Así mismo, garantizar el cumplimiento por parte de los empleadores y ejercer los derechos y acciones que de ellas nazcan.





- e. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato de Trabajo, de la Convención Colectiva de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades Administrativas, ante empleadores y ante terceros. Además, asesorar y orientar a las comunidades en las temáticas del sector energético.
- f. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses comunes o generales de los agremiados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverlos por arreglo directo.
- g. Promover la educación sindical, técnica, tecnológica, profesional general de sus afiliados y solicitar de los empleadores la actualización permanente de sus trabajadores en áreas como: tecnología, biotecnología, nanotecnología, informática, economía, administración, sociología y ciencias políticas, las telecomunicaciones, ecología, conservación de los recursos naturales y derechos humanos.
- h. Promover el mejoramiento económico, sindical, cultural, social y educativo de sus afiliados.
- i. Prestar ayuda a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- j. Podrá crear y promover el desarrollo administrativo de instituciones y establecimientos educativos, de recreación, hospitalarios, habitaciones y obras de utilidad común, tales como: Cooperativas, Cajas de Ahorros, Sociedades de mutuo auxilio, fundaciones, centros deportivos y culturales y demás organismos adecuados a los fines reivindicativos y de solidaridad contemplados en estos estatutos que tiendan al mejoramiento del nivel de vida de sus asociados y sus familias.
- k. Impulsar y brindar la solidaridad a trabajadores en conflicto o despedidos por causas sindicales, y en general, a las personas y organizaciones de pensionados y del movimiento social.
- l. Designar entre sus propios afiliados las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato en las comisiones disciplinarias que se acuerden.
- m. Presentar pliegos de peticiones, relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen, adelantando los trámites y los procesos que garanticen la solución a los conflictos que suscitan los pliegos, así mismo, designar a sus afiliados que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar.
- n. Informar a los trabajadores sindicalizados y al personal en general, pública o privadamente, por escrito u oralmente, acerca del desarrollo de las actividades sindicales.
- o. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes muebles o inmuebles que requiere para el ejercicio de sus actividades. Destinar los activos o bienes que posea de tal manera que resulten de beneficio para quienes sean o hayan sido miembros de este, e igualmente, para hacer donaciones con fines de beneficio social.
- p. Promover la afiliación de los trabajadores, con el fin de aumentar tanto su capacidad de acción y organización sindical como la promoción de valores culturales, sociales y morales que contribuyan al desarrollo integral de la Clase Trabajadora en su condición de sujeto activo del proceso de transformación social.





- q. Impulsar la organización y afiliación de los trabajadores que laboren en el sector energético y en aquellos otros sectores que aún no estén organizados o lo estén deficientemente.
- r. Promover espacios de economía social, con metodologías participativas de auto organización y auto gestión.
- s. Fomentar la unión y el apoyo mutuo entre los afiliados, desarrollar el compañerismo y estrechar los vínculos profesionales y de solidaridad entre los demás trabajadores del país y las organizaciones nacionales e internacionales. Desarrollar la unidad y fraternidad entre los miembros del Sindicato, propendiendo porque todo lo relacionado con los derechos de los trabajadores giren sobre estricta justicia dentro del más amplio respeto a las concepciones políticas, religiosas, culturales, filosóficas y sindicales, sin discriminación de sexo, raza y color.
- t. Estrechar los lazos de solidaridad y cooperación con la comunidad, fomentando niveles de expresión y participación de ésta a través del Sindicato
- u. Promover el conocimiento, desarrollo, aplicación y respeto de los Derechos Humanos.
- v. Defender la igualdad de oportunidades, de la plena integración social y de los derechos políticos, laborales, sociales y sindicales de las personas inmigrantes, ya sea por razones de represión política, ideológica, religiosa, de género, penuria económica u otras, como expresión concreta del carácter internacionalista y solidario de SINTRAE.
- w. Luchar por la integración laboral y social de las personas afectadas por alguna discapacidad, como por la erradicación de todo tipo de discriminación de la que puedan ser objeto.
- x. Promover la organización y defensa de los jóvenes, en sus derechos y aspiraciones específicas, como un esfuerzo imprescindible de integración social, garantía a su vez del proceso de renovación sindical y de transformación social.
- y. Practicar de manera organizada y permanente la solidaridad con la totalidad de los trabajadores del mundo por el respeto y aplicación de los derechos laborales y la igualdad social.
- z. Propender por el desarrollo integral y el respeto por la integridad étnica y cultural y la paz social de la humanidad.
- aa. Participar en debates políticos y presentar proyectos en defensa de los trabajadores, usuarios, comunidad y patrimonio público del sector energético.
- bb. Propender por la defensa de la inclusión laboral, la inclusión de género, participación femenina en sectores de desarrollo y protección contra la violencia laboral y política, de acuerdo con la legislación vigente que garantice derechos fundamentales a personas con discapacidad o necesidades educativas especiales, eliminando barreras físicas, actitudinales y comunicativas

Parágrafo: Para la materialización de los anteriores objetivos, SINTRAE respetará las condiciones favorables existentes para los trabajadores en Convenciones Colectivas y en ningún caso podrá firmar acuerdos extra-convencionales de cualquier naturaleza o designación ni facultar a los negociadores para negociar cláusulas o convenciones que desmejoren las condiciones de sus





afiliados. Los órganos del Gobierno Sindical siempre tendrán en cuenta los intereses de los afiliados y siempre les consultará las decisiones a tomar que les pudieren afectar.

CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Prestar sus servicios en forma directa o indirecta, en la rama industrial de la energía de acuerdo con lo establecido en el Art. 1 de estos estatutos.
- c. Presentar por escrito la solicitud de ingreso al Sindicato a la Junta Directiva Central o a la respectiva Seccional o al Comité según el caso.
- d. Pagar la cuota de admisión de que trata el Art. 43 de estos Estatutos.
- e. Conocer y comprometerse a cumplir estos estatutos.
- f. La Junta Directiva Central decidirá por mayoría de votos sobre el ingreso o no del aspirante al Sindicato, debiendo informar a la próxima Asamblea General de tal decisión.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 4. Son obligaciones de cada uno de los afiliados.

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos, las conclusiones y resoluciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Central, Subdirectivas Seccionales y/o Comités Seccionales, que se relacionen con la función política y social del Sindicato.
- b. Concurrir a las sesiones de las Asambleas, de las Juntas Directivas, de las Subdirectivas, de los Comités y de las Comisiones cuando se forme parte de éstas.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo.
- d. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas. Para los trabajadores que autorizan el descuento por nómina, el no descuento no lo exonera de la responsabilidad de pago.
- e. Presentar excusa por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata el literal (b) del presente artículo.
- f. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes, programas y directrices emanados de los órganos del gobierno sindical.
- g. Cumplir los roles de los cargos a los que pueda llegar a desempeñar en la organización sindical de forma responsable.

ARTÍCULO 5. Son derechos de los afiliados:





- a. Elegir y ser elegido miembro del Comité Ejecutivo Central, de la Junta Directiva Central, de Junta Directiva de las Subdirectivas, de la Junta Directiva de los Comités Seccionales, de las Comisiones y delegado a las Asambleas Generales.

Parágrafo: No será causal de inhabilidad para ejercer el derecho como delegado elegido, el hecho de que el empleador no descuente del salario las cuotas sindicales autorizadas; excepto cuando la no retención se deba a una situación originada por el mismo afiliado

- b. Gozar de los beneficios que otorgue el Sindicato.
- c. Solicitar la intervención de SINTRAE por medio de la Junta Directiva Central o de los respectivos órganos de Gobierno Sindical según el caso, para el estudio de los conflictos individuales y colectivos.
- d. Los afiliados a SINTRAE adscritos a una Subdirectiva y/o Comité Seccional de alguna Empresa, beneficiarios de una Convención Colectiva de Trabajo en particular, tienen el derecho primigenio a elegir o designar entre sus propios beneficiarios, los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos colectivos obrero-patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

Parágrafo 1: No existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, se podrán nombrar negociadores a otros afiliados a la organización sindical para la negociación colectiva.

Parágrafo 2: El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente.

- e. Los trabajadores afiliados a SINTRAE, que presten sus servicios para cualquier empresa, que atraviesen por un conflicto colectivo de trabajo que no se resuelva por arreglo directo, le asiste el derecho constitucional a la huelga o a tribunal de arbitramento obligatorio, según la ley, en el momento que lo consideren procedente.

SINTRAE promoverá la participación e inclusión, en condiciones de igualdad, de las mujeres a fin de lograr progresivamente su representación paritaria y/o proporcional a la integración del sector. Así mismo, promoverán la participación e inclusión en condiciones de igualdad de las y los jóvenes, personas con diversidad sexual, población étnica y personas con discapacidad.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO SINDICAL

ARTÍCULO 6. El gobierno del Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética "SINTRAE", se ejercerá a través de los siguientes órganos de dirección, representación y ejecución:





1. Asamblea General.
2. Junta Directiva Central
3. Asamblea de la Subdirectiva Seccional.
4. Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
5. Asamblea del Comité Seccional.
6. Junta Directiva del Comité Seccional
7. Comités y Comisiones Especiales

Parágrafo 1: En caso de duda en la aplicación o acatamiento de una decisión, orden o resolución de carácter sindical, administrativa o de ejecución, (contraria a los principios, objetivos y fines del Sindicato,) la Junta Directiva o el Fiscal del respectivo órgano de Gobierno Sindical o el veinticinco por ciento (25%) de los afiliados integrantes de la Asamblea del respectivo órgano de Gobierno Sindical, podrán convocar la Asamblea extraordinaria respectiva, la que sesionará con toda legalidad y los afiliados y representantes sindicales, atenderán obligatoriamente las decisiones que en ella se adopten.

Parágrafo 2: Pérdida de la calidad de directivo de la Junta Directiva Central, de la Junta Directiva de la Subdirectiva o de la Junta Directiva del Comité Seccional. El directivo sindical de las Juntas Directivas Central, Subdirectiva y Comité Seccional debe presentar renunciar al cargo de directivo sindical a partir de la fecha en que reciba el pago de su primera mesada pensional de vejez.

El directivo sindical deberá notificar al buzón de correo electrónico de SINTRAE sobre el reconocimiento de su pensión de vejez y la fecha de inclusión en nómina para el pago de su primera mesada pensional una vez la entidad que se la reconozca y se lo notifique.

El no cumplimiento de esta obligación será causal de destitución del directivo sindical.

Parágrafo 3: Inhabilidades. No pueden continuar en el cargo ni ser designados o elegidos directivos sindicales de los órganos de dirección, representación y ejecución de SINTRAE, quienes cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Los afiliados que por razón de sus cargos en la Empresa representen al empleador frente a los trabajadores.
- b. Los afiliados que posean acciones o que por cualquier modalidad formen parte del capital de la Empresa.
- c. Los afiliados que hubiesen sido sancionados por órganos de dirección de SINTRAE conforme a los estatutos, durante los cinco (5) años posteriores a la sanción.
- d. Los afiliados y o directivos que tengan resolución de reconocimiento de la pensión de vejez y reciban mesada pensional de vejez.

Lo anterior no aplica para el directivo sindical que por ejercicio de sus funciones o por desmejora laboral se encuentre en un proceso de reclamación ante la empresa, Colpensiones, Fondo Privado





de Pensiones, quien haga sus veces, o la Rama Judicial y con la debida validación de la organización sindical.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7. La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, la cual podrá ser en una de las dos modalidades siguientes:

- a. De Afiliados: cuando el Sindicato tenga hasta cien (100) afiliados.
- b. De delegados: cuando el Sindicato tenga más de cien (100) afiliados.

Parágrafo 1: La elección de los delegados oficiales se hará así:

- i. Por cada cinco (5) afiliados que pertenezcan a una Subdirectiva o Comité Seccional se elegirá un (1) delegado.

- ii. En aquellas empresas donde haya menos de cinco (5) afiliados, para garantizar la representación de las minorías, aun siendo parte de una Subdirectiva o Comité Seccional tendrán derecho a elegir un (1) delegado.

- iii. En las empresas donde los afiliados no pertenezcan a una Subdirectiva o Comité Seccional, (circunscripción nacional), podrán elegir por cada cinco (5) afiliados un (1) delegado.

- iv. En aquellas empresas donde existan menos de cinco (5) afiliados, que no pertenezcan ninguna Subdirectiva o Comité Seccional, tendrán derecho a elegir un (1) delegado.

Parágrafo 2: La Asamblea General la constituyen:

- i. Para el literal a), la reunión de todos los afiliados al Sindicato, o de su mayoría, que será cuando menos la mitad más uno (1) de éstos;

- ii. Para el literal b), la reunión de todos los delegados, o de su mayoría, que será cuando menos la mitad más uno (1) de éstos. En ella, solamente se computarán los votos de los afiliados o delegados oficiales presentes para establecer el quórum.

Parágrafo 3: Por regla general las Asambleas del Sindicato serán presenciales, pero podrán hacerse por video conferencia cuando sea necesario.

ARTÍCULO 8. Inscripción y elección de delegados oficiales.



La Junta Directiva Central establecerá el reglamento para la inscripción y elección de delegados oficiales de SINTRAE.

Los delegados serán elegidos por un periodo de un (1) año a partir de su elección o en todo caso hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Parágrafo: Si por cualquier motivo se presentare una vacante de delegado, ésta se llenará con quien le siga en lista con mayor votación por la cual fue elegido quien deja la vacante. Si éste también renuncia o tiene algún impedimento el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente. Al llenar la vacante o cuando se produzca el cambio, se debe presentar ante la Junta Directiva Central o Seccional el respectivo documento expedido por la Comisión de Escrutinio que acredite el hecho. Los delegados podrán ser reelegidos.

El acta de escrutinio y votación de la elección será enviada a la Junta Directiva Central en un plazo máximo de dos (2) días calendario; después de la fecha de la elección.

Para ser admitido como aspirante a delegado se requiere:

- a. Ser afiliado al Sindicato.
- b. Estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
- c. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como directivo sindical, activista sindical, o acreditar un mínimo de noventa (90) horas de capacitación sindical certificada y en caso de no tener las horas suficientes solicitadas, comprometerse a capacitarse y/o a recibirla del sindicato.

La Junta Directiva Central en pleno acreditará la condición de activista o formación sindical.

ARTICULO 9. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año o después del año cuando las circunstancias permitan, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Central, o por el Fiscal, en el caso del literal (e) del Art. 30 de estos estatutos, o por un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados, en el caso del Art. 22 de estos estatutos.

Parágrafo: Para que el Fiscal o el número de Afiliados que se establece en el presente artículo, puedan convocar la Asamblea General Extraordinaria, se deben cumplir estos requisitos:

- 1º) Se debió presentar previamente la misma solicitud de convocatoria a la Junta Directiva.
- 2º) La solicitud previa presentada a la Junta Directiva debe ser por escrito, debidamente motivada y con los asuntos específicos a tratar.
- 3º) La Junta Directiva debió negar la convocatoria.

La Junta Directiva Central, informará a los delegados o Afiliados con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, mediante resolución que





deberá contener como mínimo: Temario a discutir, el lugar, fecha y hora en que sesionará. El plazo aquí establecido tiene como fin permitir a los organismos pertinentes elaborar, con la debida anticipación, los informes, proyectos, ponencias, proposiciones, etc., con destino a la Asamblea. La Junta Directiva Central enviará a los delegados o Afiliados la información del temario a tratarse en la Asamblea con un plazo mínimo de quince (15) días calendario de antelación.

Cuando se trate de Asamblea Extraordinaria será convocada en cualquier momento por resolución citando tema a discutir, lugar, fecha y hora.

ARTICULO 10. Será nula la Asamblea General en la cual no se haya comprobado el quórum.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General:

- a. La elección la Junta Directiva Central y conformación del Comité Ejecutivo Central.
- b. La modificación de los estatutos del Sindicato.
- c. La fusión con otro Sindicato.
- d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- e. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos en estos estatutos y en la Ley, con observancia plena del derecho de defensa.
- f. La expulsión de cualquier afiliado.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La aprobación del presupuesto general
- i. La determinación de la cuantía de la caución o fianza que debe prestar el Tesorero para garantizar el manejo de los fondos sindicales y cuya prima será cubierta por el Sindicato.
- j. La asignación de sueldos.
- k. La refrendación de todo gasto que exceda de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría de los afiliados o delegados, según sea el caso.
- l. La aprobación o adopción de pliegos de peticiones.
- m. La elección de negociadores
- n. Designación de árbitros.
- o. Decretar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinan.
- p. Aprobar o improbar los balances y cuentas que le presente la Junta Directiva Central
- q. Aprobar la reglamentación para la designación de los representantes de SINTRAE a los eventos sindicales externos.
- r. Definir la orientación del Sindicato ante los problemas económicos y sociales del momento.
- s. La disolución del Sindicato.





- t. Aprobar el reglamento de funciones de los delegados.
- u. Presentar a la Asamblea General la propuesta de destitución del cargo de directivo sindical por estar recibiendo pensión de vejez.

Esta atribución se ejercerá cuando de acuerdo con el artículo 6, párrafo 2 de estos estatutos, se conozca que el directivo sindical no notificó a SINTRAE el reconocimiento de su pensión de vejez ni la fecha de inclusión en nómina.

Parágrafo 1: La facultad a que se refiere el literal (e) de este artículo, no comprende la previsión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva Central conforme al Art. 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2: Los afiliados a SINTRAE adscritos a una Subdirectiva Seccional y/o Empresa, beneficiarios de una Convención Colectiva de Trabajo en particular, tienen el derecho primigenio a elegir o designar de entre de sus propios beneficiarios los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos obrero patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión o representación requerida, en calidad de principales.

El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo, ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente

Parágrafo 3: No pueden formar parte de la Comisión Negociadora del Sindicato, las personas que por razón de sus cargos en las Empresas representen al empleador frente a los trabajadores, los directivos de las Empresas, los que posean acciones de estas o que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad.

Parágrafo 4: Toda reforma de estatutos propuesta por uno o varios afiliados, deberá ser presentada y sustentada por escrito ante la Junta Directiva Central, antes del 31 de enero de cada año. La Junta Directiva Central a su vez, enviará a las Subdirectivas Seccionales el proyecto de dicha reforma.

ARTÍCULO 12. En las Asambleas, cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación, y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto o votación.

ARTÍCULO 13. La credencial o el certificado de elección de cada delegado, será expedida por la comisión de escrutinios de la Junta Directiva Central en un plazo no superior a treinta (30) días calendario de haber finalizada las elecciones.

ARTÍCULO 14. Los miembros del Comité Ejecutivo Central asisten a la Asamblea General por derecho propio, teniendo derecho a voz y voto.





Parágrafo: No tendrá derecho a voto el miembro de la Junta Directiva Central quien ostentando la calidad de delegado hubiere presentado renuncia a esta última designación.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva Central estará compuesta por diez (10) miembros así: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un fiscal, y cinco (5) Suplentes. Los suplentes remplazarán en forma ascendente a los principales en caso de faltas temporales o absolutas y asumirán sus funciones en los términos de estos estatutos.

Cada año serán elegidos en asamblea, tres (3) afiliados que pasarán a integrar la Junta Directiva Central del sindicato para un periodo de tres (3) años, quienes harán parte del Comité Ejecutivo Central; los elegidos remplazarán a los tres (3) integrantes a los cuales se les vence su periodo en la Junta Directiva Central. El año que se elija fiscal se elegirán cuatro (4) integrantes. Cuando por alguna circunstancia no haya sido posible realizar la asamblea de afiliados o delegados para elegir la nueva Junta Directiva Central, el periodo estatutario de los miembros de la Junta continuará vigente hasta que las circunstancias permitan la realización de la Asamblea y se nombre la nueva Junta Directiva Central.

Parágrafo Transitorio 1: La primera Junta Directiva Central elegida bajo este esquema empezará a regir a partir del 24 de junio de 2022 y estará conformada por diez (10) miembros elegidos así:

- Cuatro (4) miembros elegidos para un periodo de tres (3) años, de los cuales (1) será elegido el Fiscal.
- Tres (3) miembros elegidos para un periodo de dos (2) años.
- Tres (3) miembros elegidos para un periodo de un (1) año.

Parágrafo Transitorio 2: las planchas para la elección de la Junta Directiva Central deberán ser conformadas por lo menos por el número mínimo de candidatos a elegir.

En la conformación de la Junta Directiva Central se procurará representación de trabajadores de las diferentes Empresas para lo cual se buscará un consenso.

Las dignidades de los miembros de la Junta Directiva Central (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y suplentes) serán definidas al interior de esta, por consenso o en su defecto por votación secreta que realizarán para cada dignidad por los elegidos; exceptuando el cargo de Fiscal del Sindicato, cuando se presente más de una plancha, el cual debe alcanzar en votación el valor del cociente electoral y será Fiscal quien encabeza la lista de la plancha de la fracción mayoritaria de las minoritarias, para el cual su periodo será de tres (3) años. Cuando la Junta Directiva Central sea el resultado de propuesta de plancha única sometida y aprobada por la asamblea, el cargo de Fiscal será designado por los miembros de Junta Directiva Central de los recién elegidos; el Fiscal





designado por la Junta Directiva Central será notificado a la Asamblea General Ordinaria el mismo día de la designación.

Parágrafo 1: Si el fiscal es elegido de la fracción mayoritaria de las minoritarias no participará de la definición de las dignidades de los demás miembros de Junta Directiva Central durante su periodo y permanecerá en el cargo por tres (3) años.

Parágrafo 2: En caso de que el fiscal elegido de la plancha mayoritaria de las minoritaria llegare a faltar de manera temporal o definitiva, será reemplazado por el que sigue de manera descendente en la lista de dicha plancha siempre y cuando haga parte de la Junta Directiva Central. En el caso de la ausencia temporal del fiscal, este será reemplazado por el tiempo que dure la ausencia.

ARTÍCULO 16. Para ser miembro de la Junta Directiva Central se requiere:

- a. Estar afiliado a la Organización Sindical, no estar sancionado por el Sindicato y estar a paz y salvo con el tesoro sindical.
- b. Acreditar en cualquier tiempo experiencia como directivo sindical, activista sindical, o acreditar un mínimo de noventa (90) horas de capacitación sindical certificada.
- c. Ser elegido en asamblea general.
- d. No tener inhabilidades descritas en el Art. 6, parágrafo 3, que le impida pertenecer a los organismos de Gobierno Sindical.

Parágrafo: Cualquier miembro de la Junta Directiva Central que incurra en alguna de estas inhabilidades dejarán de manera inmediata el cargo sindical.

ARTÍCULO 17. La elección de Junta Directiva Central se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías. Las planchas estarán compuestas por el número de miembros a ser elegidos, quienes no podrán postularse en más de una plancha. La Junta Directiva Central, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal del Sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

Parágrafo: El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera:

La suma de los votos válidos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de miembros de la Junta Directiva Central a proveer, el resultado es el cociente electoral, que servirá a su vez para dividir el número de votos de cada lista por este cociente; si realizadas las operaciones mencionadas, quedaren puestos por proveer, estos se adjudicaran teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor.

ARTÍCULO 18. La calidad de miembro de Junta Directiva Central es renunciable ante la Asamblea General del Sindicato, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Central, quien está en la obligación de informarlo en la próxima Asamblea General; la que debe aprobar o no, la renuncia y/o nombrar su sucesor.





ARTÍCULO 19. En caso de que la Junta Directiva Central llegara a quedar con menos de seis (6) miembros, o por cualquier otra causa que determine la vacancia; el Fiscal o un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados podrá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria, para proceder a la elección de miembros faltantes de Junta Directiva Central; los elegidos ocuparan los cargos por el periodo que les faltare a los que salieron, la Junta Directiva Central en pleno decidirá y comunicara a la Asamblea las dignidades.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva Central se reunirá ordinariamente como mínimo una vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando sea necesario, convocada por el presidente, o el fiscal, o la mayoría de los miembros de ésta. Por regla general las reuniones de Junta Directiva Central serán presenciales, pero podrán hacerse por teleconferencia y/o videoconferencia cuando sea necesario. El quórum de la Junta Directiva Central constituido por la mayoría absoluta, seis (6) de sus miembros.

ARTÍCULO 21. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Central.

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización interna del Sindicato dentro de los términos de los presentes estatutos.
- b. Nombrar las Comisiones especiales de que trata estos estatutos.
- c. Emitir las resoluciones con contenido sancionatorio a los afiliados, de acuerdo con los estatutos. Estas resoluciones podrán ser apelables ante la Asamblea General.
- d. Revisar y fenecer cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- e. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le competen.
- f. Informar a la Asamblea General cuando un afiliado incurra en causal de expulsión, acompañando la respectiva documentación del debido proceso
- g. Dictar de acuerdo con los estatutos, el reglamento interno de la Organización, las respectivas resoluciones que sean necesarios para el fiel cumplimiento de estos.
- h. Presentar en las sesiones que celebre la Asamblea General Ordinaria, un balance detallado y un informe de labores, los cuales deben llevar la firma de por lo menos del presidente y secretario de la Junta Directiva Central, lo mismo que el presupuesto de gastos para el periodo siguiente.
- i. Atender las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- j. Resolver, cuando sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados, y en los casos de extrema gravedad convocar la Asamblea General para su estudio y solución.
- k. Aprobar previamente todo gasto mayor de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- l. Llevar a la práctica las decisiones tomadas por la Asamblea General.





- m. Crear Subdirectivas Seccionales, Comités Seccionales y Comisiones. Lo cual deberá informar a la Asamblea General en su próxima sesión. Las Comisiones creadas serán reglamentadas por la Junta Directiva Central y asignadas a los suplentes.
- n. Designar los delegados a los Congresos Sindicales, Asambleas, Foros y Conferencias.
- o. Designar entre sus propios afiliados: las Comisiones de Reclamos permanentes o transitorias; las Comisiones Especiales, los delegados del Sindicato en las Comisiones Disciplinarias que se acuerden y los delegados o representantes a eventos que se acuerden dentro o fuera del país.
- p. Nombrar la Comisión de Escrutinios.
- q. Elaborar el Reglamento de los delegados nacionales para ser aprobado por la Asamblea de delegados.
- r. La Junta Directiva Central decidirá por mayoría de votos sobre el ingreso o no del aspirante al Sindicato, debiendo informar a la próxima Asamblea General de tal decisión, la cual podrá revocarla.
- s. Facilitar oportunamente el acceso del Fiscal a los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- t. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Central.
- u. Mantener informados de manera oportuna sus decisiones y acciones a los miembros del Comité Ejecutivo Central que no hacen parte de la Junta Directiva Central.
- v. Aprobar la denuncia de la Convención Colectiva, previa consulta y visto bueno de los afiliados beneficiarios de dicha Convención Colectiva de Trabajo.

Parágrafo 1: La Junta Directiva Central se reserva el derecho de negar el ingreso a quienes, por razón de sus cargos en las Empresas represente al empleador frente a los trabajadores, o sean los directivos de las Empresas. En el caso de que la Junta Directiva Central niegue el derecho de asociarse, la Asamblea General correspondiente decidirá en última instancia sobre el particular.

Parágrafo 2: Para el reingreso de cualquier trabajador que haya sido expulsado del Sindicato, deberá transcurrir un plazo mínimo de treinta y seis (36) meses, previo cumplimiento de las condiciones de admisión.

ARTÍCULO 22. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Central, ésta no convocare a Asamblea General para hacer nueva elección, un número no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados podrá hacer la convocatoria.

DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

ARTÍCULO 23. El Sindicato tendrá un Comité Ejecutivo Central conformado hasta por quince (15) miembros; diez (10) de los cuales conformaran La Junta Directiva Central. Comité que será elegido por la Asamblea General Ordinaria.





Los demás miembros que integrarán el Comité Ejecutivo Central; serán elegidos por la Asamblea General después de haber elegido la Junta Directiva Central. Los aspirantes a dicho Comité deberán ser afiliados que cumpliendo los requisitos para ser miembro de Junta Directiva Central se postulen o sean postulados y acepten; que presten sus servicios para Empresas en las cuales los afiliados al sindicato -de dichas Empresas- hayan quedado sin representación en la Junta Directiva Central; pero al no existir candidatos con las anteriores calidades, podrán integrarlo los delegados que pertenezcan a las Empresas antes mencionadas.

El método de elección de los cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo Central que no forman parte de la Junta Directiva Central, será por postulación personal del aspirante, lo cual será sometido a votación en la Asamblea General. Cada delegado tendrá la opción de votar hasta por dos (2) de los candidatos. Se entienden elegidos como miembros del Comité Ejecutivo Central y que no forman parte de la Junta Directiva Central, los cinco (5) postulados que obtengan mayor número de votación.

Parágrafo 1: Todo delegado tendrá el derecho a postular su nombre. Los cupos a miembro del Comité Ejecutivo Central se asignarán así: En primera instancia se le dará prioridad a aquellos delegados que pertenezcan a Empresas que no hayan quedado con representación en la Junta Directiva Central. Una vez se haga este procedimiento y quedando cupos disponibles se aplica la asignación en el orden de la mayor votación.

Parágrafo 2: La Asamblea General hará la sustitución en propiedad de los directivos del Comité Ejecutivo Central que llegaren a faltar por cualquier causa; ellos serán elegidos por el resto del periodo faltante del (o de los) miembro (s) que creó (o crearon) la vacante (s).

ARTÍCULO 24. El Comité Ejecutivo Central se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando sea necesario, convocado por el presidente, o el fiscal de la Junta Directiva Central. Por regla general las reuniones del Comité Ejecutivo Central serán presenciales si se dan las condiciones para ello, pero podrán hacerse por teleconferencia y/o videoconferencia o de forma mixta cuando sea necesario.

ARTÍCULO 25. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Central se requiere:
Cumplir las mismas condiciones que para ser miembro de Junta Directiva Central como lo estipula el artículo diez y seis (16) de este estatuto.

ARTÍCULO 26. Son funciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Central.

De los integrantes del Comité Ejecutivo Central que no son miembros de Junta Directiva Central:

- a. Analizar y debatir sobre los diferentes asuntos relacionados con la organización interna del Sindicato, con el propósito de que la Junta Directiva Central tenga mayores elementos de juicio para la toma de decisiones.





- b. Participar en las diferentes comisiones de trabajo que se requieran, para el estudio y análisis de las diferentes problemáticas de los trabajadores para ser presentados a la Junta Directiva Central y apoyar las decisiones que este adopte.
- c. Formarse directivos sindicales, con el propósito de mantener el relevo intergeneracional del trabajo sindical.
- d. Presentar propuestas verbales y por escrito ante la Junta Directiva Central e informar de las problemáticas y necesidad que se presenten en diferentes Empresas en la cual representan afiliados.
- e. Apoyar y servir de consultores a la Junta Directiva Central.
- f. Participar como delegados en los Congresos Sindicales, Asambleas, Foros y Conferencias, en las que la Junta Directiva Central les delegue.
- g. Participar de: Comisiones transitorias y las Comisiones Especiales en las que sean asignados para el cumplimiento de objetivos y propósitos del sindicato.
- h. Participar en las sesiones en las que hayan sido citados por la Junta Directiva Central.
- i. Responder por las tareas a las que se comprometan con la Junta Directiva Central.

FUNCIONES DE LA JUNTA CENTRAL

ARTÍCULO 27. Son funciones y obligaciones del presidente.

- a. Tener la representación legal del Sindicato y por tanto celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva Central o de la Asamblea General.
- b. Presidir las sesiones de Asamblea General, Comité Ejecutivo Central y Junta Directiva Central, así como elaborar el orden del día de las respectivas reuniones y dirigir los debates.
- c. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y también extraordinarias, previa citación personal a cada uno de sus miembros hecha por conducto de la Secretaría.
- d. Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal y /o por decisión del veinticinco por ciento (25%) de los afiliados.
- e. Rendir cada tres meses, por escrito, informe de sus labores al Comité Ejecutivo Central y dar cuenta a éste o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada, por razón de sus funciones.
- f. Informar a la Junta Directiva Central de las faltas cometidas por los afiliados, a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.
- g. Proponer a la Junta Directiva Central los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para a mejor organización del Sindicato.
- h. Firmar las Actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondo en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- i. Ordenar la cuenta de Gastos determinadas en el presupuesto, o por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.





- j. Informar a la Junta Directiva Central cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.
- k. Depositar en el Ministerio del Trabajo o la autoridad competente correspondiente, en asocio con el secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en las Juntas Directivas Sindicales.
- l. Además de lo prescrito en los presentes estatutos, son funciones del presidente de la Junta Directiva Central, la denuncia y firma de las Convenciones Colectivas de Trabajo, donde previamente haya sido solicitada su presencia por parte de las Subdirectivas Seccionales, Comités Seccionales o afiliados de Empresas sin Seccionales.
- m. Visitar las Subdirectivas y Comités Seccionales de SINTRAE.

ARTÍCULO 28. Son funciones del vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Central o en la Asamblea General, por faltas temporales o definitivas del presidente, o cuando este tome parte en discusiones.
- b. Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente, en su ausencia.

ARTÍCULO 29. Son funciones y obligaciones del secretario:

- a. Llevar registro de afiliaciones, por orden alfabético y por el número que le corresponda de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de cédula de ciudadanía o de la tarjeta de identificación, según sea el caso.
- b. Llevar Actas, tanto de la Junta Directiva Central como de la Asamblea General, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
- c. Citar, por orden del presidente o del fiscal, o de los Afiliados de acuerdo con estos estatutos, a sesiones ordinarias, extraordinarias del Comité Ejecutivo Central, la Junta Directiva Central, o de la Asamblea General según el caso.
- d. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente
- e. Servir de secretario del Comité Ejecutivo Central, de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General en sus sesiones.
- f. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- g. Informar al presidente y los demás miembros de la Junta Directiva Central de toda irregularidad que observare en la disciplina o en la administración.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con la Organización Sindical.
- i. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado en forma física y digital.

ARTÍCULO 30. Son funciones y obligaciones del fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados e informar al presidente y a la Junta Directiva Central, acerca de la violación a los estatutos.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central.





- d. Refrendar las cuentas que debe remitir el tesorero, si las encuentra correctas o informar sobre las irregularidades que anote.
- e. Controlar las actividades generales de la Organización e informar a la Junta Directiva Central de las faltas que encontrare, a fin de que esta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Central, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f. Emitir concepto en los casos de Expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva Central a la Asamblea General.
- g. Firmar con el presidente y el tesorero toda orden de fondos.
- h. Revisar oportunamente los libros, informaciones, cuentas bancarias y demás documentos atinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones.
- i. Iniciar cualquier investigación que considere procedente para establecer los hechos, conducta o circunstancias, que puedan lesionar no sólo el adecuado funcionamiento del Sindicato, sino el buen nombre o prestigio, su patrimonio y manejo.

ARTÍCULO 31. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- a Prestar a favor de la Organización una garantía para el manejo de los fondos de acuerdo con los Estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea General de delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato.
- b Recolectar, registrar y controlar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- c Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos, los siguientes: Uno de Ingresos y Egresos y otro de Inventario y Balances.
- d Depositar los dineros en cuenta bancaria a nombre de SINTRAE, dejando en la caja menor solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- e Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas, previa autorización escrita enviada por el fiscal y/o el presidente.
- f Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Central, como por el Fiscal.
- g Remitir cada tres (3) meses a la Junta Directiva Central un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de la caja.
- h Trasladar o retirar dineros de la cuenta bancaria principal a la caja menor con autorización escrita enviada por el fiscal y/o el presidente.

ARTÍCULO 32. De los Suplentes

- a. Presidir las secretarías permanentes nombradas por la Junta Directiva Central o por la Asamblea General.
- b. Reemplazar en forma ascendente a cualquier otro dignatario de la Junta Directiva Central en sus faltas temporales o definitivas.





- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Central.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 33. El Sindicato podrá crear Subdirectivas Seccionales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integradas por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato.
- b. Que el número de afiliados dependientes de la Subdirectiva Seccional no sea inferior a veinticinco (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 34. Las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales, se reunirán ordinariamente una vez por año o cuando las circunstancias lo permitan después del año y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, por el Fiscal de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, o por un número no inferior a veinticinco por ciento (25%) de los afiliados a la Subdirectiva Seccional.

ARTÍCULO 35. Las Asambleas de las Subdirectivas Seccionales no serán de delegados, si no que estas las compondrán la totalidad o mayoría absoluta de los afiliados directos a dichas Seccionales, solamente se tendrá en cuenta para efectos del quorum, a los afiliados presentes.

ARTÍCULO 36. Será nula la Asamblea de la Subdirectiva Seccional en la cual no haya sido comprobado el quórum.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea de la Subdirectiva Seccional, las siguientes:

- a. La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional por periodos de un (1) año y cuando por alguna circunstancia no haya sido posible realizar la asamblea de afiliados para elegir la nueva Junta Directiva de la Subdirectiva, el periodo estatutario de los miembros de la Junta continuará vigente hasta que las circunstancias permitan la realización de la Asamblea y se nombre la nueva Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional respectiva.
- b. La sustitución en propiedad de los directivos seccionales que llegaren a faltar, y la destitución de cualquier directivo seccional en los casos previstos en los estatutos y en la Ley.
- c. La fijación de cuotas extraordinarias para la respectiva Subdirectiva Seccional.
- d. La fijación del presupuesto general de la respectiva Subdirectiva Seccional.





- e. La refrendación de todo gasto que sea superior a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que no esté previsto en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los afiliados de la Seccional respectiva.
- f. Decretar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen para la Seccional respectiva.
- g. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
- h. Dar cierre a los Balances (económicos, sociales y políticos) que le presente la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.
- i. Elegir o designar de entre de sus propios afiliados los negociadores y/o representantes para la solución de sus conflictos obrero-patronales, tanto colectivos como individuales, en una proporción no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la comisión negociadora o representación requerida, en calidad de principales.

El no acatamiento de este precepto, existiendo las condiciones materiales para cumplirlo ipso facto vicia de nulidad cualquier acuerdo o negociación, y genera responsabilidades ante la autoridad competente.

Parágrafo 1: La facultad a que se refiere el literal (b) de este artículo, no incluye la previsión de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional.

Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional, conforme al Art. 391 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo 2: No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Subdirectiva del Sindicato, las personas que:

- i) Por razón de sus cargos en las Empresas representen al empleador frente a los trabajadores,
- ii) Sean directivos de las Empresas,
- iii) Posean acciones de las Empresas que tienen el vínculo con el sindicato; o los que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad.

Cualquier miembro de Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de manera inmediata el cargo sindical.

Parágrafo 3: No pueden formar parte de la Comisión Negociadora de la Subdirectiva Seccional del Sindicato, las personas que:

- i) Por razón de sus cargos en las Empresas representen al empleador frente a los trabajadores,
- ii) Sean directivos de las Empresas,
- iii) Posean acciones de las Empresas que tienen el vínculo con el sindicato; o los que tengan participación en el capital social de las Empresas bajo cualquier otra modalidad.





Cualquier miembro de esta Comisión que incurra en alguna de estas inhabilidades dejará de manera inmediata el cargo comisionado.

ARTÍCULO 38. La calidad de miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional respectiva es renunciable ante la Asamblea Seccional, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse a la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional y ser considerada por ella. Asimismo, la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional informará a la Junta directiva Central del sindicato sobre dicha renuncia.

ARTÍCULO 39. La Subdirectiva Seccional tendrá una Junta Directiva conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes. Estará compuesta por los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y fiscal. Los Suplentes reemplazarán en forma ascendente a los principales en caso de faltas temporales o absolutas y asumirán sus funciones en los términos de estos estatutos. Los suplentes, cuando no estén reemplazando a los Principales, se podrán desempeñar en algunas Comisiones.

La elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación de las minorías. En caso de presentarse más de una plancha estas deberán estar compuestas por al menos cinco (5) candidatos; durante la Asamblea a solicitud de interesados se garantizará el tiempo para la estructuración de las planchas; periodo que no podrá ser superior a una hora. Los candidatos al cargo en la subdirectiva podrán hacerlo postulando su nombre en solo una de las posibles planchas que se llegaren a presentar, en caso de aparecer en más de una plancha, el candidato, previo a la elección debe decidir en cual plancha participa como candidato a ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional; una vez elegida esta, se procederá a elegir las dignidades de esta. En todo caso, el cargo del Fiscal de la Subdirectiva Seccional corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias y la plancha debe alcanzar en votación como mínimo el valor del cociente electoral.

Parágrafo 1: Si el Fiscal es elegido de la fracción mayoritaria de las, minoritarias no participará de la definición de las dignidades de los demás miembros de Junta Directiva.

Parágrafo 2: En caso de que el Fiscal elegido de la plancha mayoritaria de las minoritarias llegare a faltar de manera temporal o definitiva, será reemplazado por el que sigue de manera descendente en la lista de dicha plancha siempre y cuando haga parte de la Junta Directiva. En el caso de la ausencia temporal del Fiscal, este será reemplazado por el tiempo que dure la ausencia

Parágrafo 3: En la conformación de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional se procurará representación de trabajadores de las diferentes Empresas, si es el caso, para lo cual se buscará un consenso.

CAPITULO IX





DE LAS JUNTAS SUBDIRECTIVAS SECCIONALES

ARTÍCULO 40. En cuanto al funcionamiento de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales, en lo que no está regulado en el artículo anterior se ajustarán a lo dispuesto en el capítulo VII de estos estatutos, referente a la Junta Directiva Central, normas que se aplicarán a estos, en lo pertinente y en cuanto al territorio de la jurisdicción que cubren. Los derechos, obligaciones, proyecciones, funciones, tanto de la Junta Directiva de la Subdirectiva Seccional como de sus miembros, serán los mismos señalados en el capítulo VII de estos estatutos en tanto no ocurran conflictos funcionales o de competencia con la Asamblea General y con la Junta Directiva Central, pues en este caso, prevalece el orden jerárquico señalado en el artículo sexto (6) de estos estatutos.

CAPITULO X

DE LOS COMITÉS SECCIONALES

ARTÍCULO 41. La Junta Directiva Central podrá crear Comités Seccionales cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio principal del Sindicato y al de sus Subdirectivas.
- b. Que el número de afiliados no sea inferior a doce (12).

Parágrafo 1: Los Comités Seccionales tendrán una Junta Directiva compuesta por un principal y un suplente quienes de acuerdo con la ley gozarán del fuero sindical, quienes harán las veces de presidente y secretario. Estos, serán elegidos por la Asamblea del Comité Seccional por cociente electoral para un periodo de un (1) año y cuando por alguna circunstancia no haya sido posible realizar la Asamblea de afiliados para elegir la nueva Junta Directiva del Comité Seccional, el periodo estatutario de los miembros de la Junta Directiva continuará vigente hasta que las circunstancias permitan la realización de la Asamblea y se nombre la nueva Junta Directiva del Comité Seccional respectivo.

Parágrafo 2: En todo lo demás el Comité Seccional funcionará con arreglo a las disposiciones de los presentes estatutos sobre las Asambleas y Juntas Directivas, en cuanto sean compatibles.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 42. El Sindicato tendrá Comisiones especiales permanentes, nombradas por las Juntas Directivas para un período igual al de estas, y cada Comisión será presidida por un suplente e integrada por tres (3) afiliados de la base. Exceptuando la Comisión de Escrutinios, que estará integrada por tres (3) afiliados de la base, nombrada por la Junta Directiva Central.





Dichas Comisiones serán:

- a. Comisión de Investigación, Educación y Desarrollo. fomentará el estudio de los afiliados, promoviendo cursos sindicales, charlas, conferencias y editará materiales escritos para la superación cultural y social de todos los afiliados. Adicionalmente se encargará de la investigación social y e investigación en ciencia y tecnología para el desarrollo sindical.
- b. Comisión de Prensa y Propaganda. Estará encargada de obtener, por medio de convicción y ajustado a la Ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos para el Sindicato; igualmente informará a la Junta Directiva Central sobre sus actividades; se encargará de obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas de la Organización Sindical cuando la Junta Directiva o la Asamblea lo considere conveniente; asimismo, promoverá la difusión de directrices, guías y estrategias y las actividades que se orienten por la Junta Directiva en pro de lograr objetivos propuestos.
- c. Comisión de Reclamos. La designación de los integrantes de esta Comisión de Reclamos se hará por la Junta Directiva Central en la Empresa donde se den las condiciones para conformarla. La Comisión de Reclamos interpondrá ante los empleadores todos los reclamos, tanto individuales, como colectivos de los afiliados. Cada Comisión de Reclamos estará integrada por dos (2) afiliados al Sindicato de cada Empresa.

La Comisión de Reclamos tendrá como funciones, entre otras, las siguientes:

- 1) Representar al Sindicato y a los trabajadores particularmente, en aquellas relaciones de carácter individual o colectivo que por razón de su importancia requiera de la presencia de sus integrantes o de uno de ellos.
 - 2) Asesorar y capacitar a los afiliados con relación a métodos de discusión y trámites de reclamos.
 - 3) Procurar la realización de estudios jurídicos sobre la problemática del sector minero energético y el intercambio de información entre las diversas Seccionales, acerca de casos y soluciones presentadas a problemas que hayan enfrentado aquellas.
 - 4) Presentar proyectos a las Juntas Directivas de las Subdirectivas y/o Comités Seccionales para obtener la modificación de las cláusulas contractuales y de los reglamentos internos de trabajo que lesionan los intereses de los trabajadores.
 - 5) Asistir a las reuniones de Junta Directiva Central con derecho a voz, pero sin voto.
- d. Comisión Financiera. Conformada por presidentes y tesoreros de cada una las Juntas Directivas de las Subdirectivas Seccionales y Junta Directiva Central, como también el presidente de cada Comité Seccional. Se encargará de garantizar la normalización de informes de acuerdo con los lineamientos establecidos por la firma contable que tiene contratado el Sindicato, para así elaborar propuestas de presupuestos y adquisición de ingresos para el desarrollo sindical.
- e. Comisión de Deportes y Solidaridad. Se encargará de fomentar la práctica del deporte y la cultura en todas sus manifestaciones. Estudiará las características peculiares





de cada región y fomentará la solidaridad en los casos necesarios a nivel nacional e internacional.

f. Comisión de Ejecución y Disciplina: Velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, y propondrá las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo en su cometido. Además, velará por la disciplina de la Organización, y de sus afiliados.

Parágrafo 1: La Asamblea, la Junta Directiva o el presidente respectivo, podrán designar Comisiones accidentales para el desempeño de actividades dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley. Cada Comisión establecerá su propio reglamento el cual será aprobado por la Junta Directiva respectiva.

Parágrafo 2: la Comisión de Reclamos definida en estos estatutos tendrá un periodo de vigencia igual al de la Junta Directiva correspondiente, la cual deberá ser reemplazada o ratificada después de cada elección de Junta Directiva.

CAPITULO XII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 43. Los afiliados de la Organización Sindical SINTRAE, están obligados a pagar cuota de admisión, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y cuotas por beneficio convencional. Estos dineros se consignarán por cada Empresa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al descuento, en la cuenta bancaria de SINTRAE.

a. La cuota de admisión o afiliación será del dos por ciento (2%) del salario básico mensual o el uno punto cuatro por ciento (1.4 %) del salario integral mensual que devengue el solicitante, cuando el ingreso sea por primera vez, y del tres punto cinco por ciento (3,5%) del sueldo básico mensual o del dos punto cinco por ciento (2,5%) del salario integral mensual cuando el ingreso sea por segunda vez, y del cuatro punto cinco por ciento (4,5%) del sueldo básico mensual o del tres punto cinco por ciento (3,5%) del salario integral mensual en los demás casos, cuantía que se debe pagar a la Tesorería del Sindicato o consignarse en la cuenta del Sindicato, previamente notificado por el Sindicato y simultáneamente con la notificación de su aceptación como afiliado.

b. Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento (1%) del salario básico mensual o el cero punto cinco por ciento (0.5 %) del salario integral mensual que devengue cada afiliado beneficiario de la convención colectiva o laudo arbitral de SINTRAE; para los afiliados que no sean beneficiarios de esta convención o laudo arbitral será del cero punto cinco por ciento (0,5%) del salario básico mensual o el cero punto treinta y cinco por ciento (0,35 %) del salario integral mensual que devengue cada afiliado. Estas cuotas deberán pagarse directamente a la Tesorería del Sindicato o consignarse en la cuenta del Sindicato o a través de la Empresa.





- c. Sin perjuicio de las cuotas anteriormente mencionadas, la Asamblea General, podrá determinar cuotas extraordinarias con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros. En la misma forma las Asambleas Seccionales podrán determinar cuotas extraordinarias con destino a sus tesorerías.
- d. Las cuotas por beneficio convencional de los no afiliados se aplicarán en las mismas condiciones de lo establecido en el literal (b) de este artículo.

Parágrafo 1: La distribución de las cuotas ordinarias y de las cuotas por beneficio convencional, será como seguidamente se establece: El 25% para la Junta Directiva Nacional, con esto sufragará además de sus gastos de funcionamiento, las cuotas a las Centrales, Federaciones y Confederaciones Nacionales o Internacionales a las que se encuentre afiliado el Sindicato Nacional. Y el 75% de las cuotas, para la Subdirectiva Seccional respectiva.

CAPITULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTÍCULO 44. Para los gastos ordinarios del Sindicato, la Asamblea aprobará un presupuesto y el proyecto lo presentará la Junta Directiva Central, el cual, aprobado, entrará a ser ejecutado para el periodo que haya sido aprobado.

ARTÍCULO 45. Los fondos de la Organización Sindical se mantendrán en entidad financiera a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere en el respectivo documento, las firmas de por lo menos dos (2) de los siguientes miembros: Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Directiva Central o de las Subdirectivas Seccionales, quienes para el efecto las harán reconocer previamente en las instituciones respectivas; como también, podrá la Junta Directiva Central gestionar los fondos del Sindicato, en lo pertinente, como lo establece el Art. 21 de estos estatutos.

Parágrafo: El sindicato podrá tener una tarjeta de crédito, la cual debe ser solicitada por las personas autorizadas de la Junta Directiva Central hacia la entidad financiera donde se tiene la cuenta de SINTRAE. Esta tarjeta solo puede ser utilizada por el presidente, o quien este autorice, para gestionar las compras que previamente sean autorizadas por la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 46. Todo gasto que exceda de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes sin pasar de diez (10) y no presupuestados, requieren la aprobación previa de la Junta Directiva Central y los refrendará la Asamblea General; los que excedan de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, aunque estén presupuestados, los refrendará la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados o de los delegados presentes que constituyan quórum. En todo caso la Junta Directiva Central mensualmente refrendará los gastos.





ARTÍCULO 47. La Asamblea General, o la Junta Directiva Central podrán prescribir normas de orden contable, según las características peculiares del Sindicato en su defecto, este se regirá por las disposiciones contables legales aplicables a esta clase de organización.

ARTÍCULO 48. Tanto la Junta Directiva Central como las Subdirectivas y Comités que administren recursos, lo harán separadamente al igual que los bienes patrimoniales del Sindicato dentro de los parámetros presupuestales definidos en la Asamblea General y las Asambleas Seccionales, no obstante, la Dirección Central, la Junta Directiva Central, llevará un sistema contable centralizado, mediante el cual se hará registro y seguimiento de la ejecución presupuestal. Para tal efecto las Subdirectivas enviarán mensualmente informes escritos y detallados de los balances y flujos de cuentas con sus respectivos anexos del manejo presupuestal, se aplicará un sistema contable universal único tanto por la Junta Directiva Central como por las Subdirectivas y Comités Seccionales.

Parágrafo 1: En aquellas Subdirectivas o Comités Seccionales que manejen presupuestos anuales, superiores a los cuarenta y dos (42) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, deberán llevar un sistema contable certificado por un contador público titulado.

CAPITULO XIV

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 49: No se puede aplicar cualquiera de los fondos o bienes sociales a fines diferentes de los que constituyen el objetivo del Sindicato o que, aun para esos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONERLAS

ARTÍCULO 50: Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente por los afiliados y/o los directivos sindicales, serán sancionadas por la Junta Directiva respectiva. La sanción podrá ser apelada ante la Asamblea Respectiva. Previamente a la aplicación de sanciones debe haber la presentación de los descargos del presunto infractor (es), y la comprobación de la falta con la observancia del debido proceso y el derecho de defensa. Todas Las sanciones son apelables ante la Asamblea General.

DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

ARTÍCULO 51.

El Sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:





- a. Llamado de atención por el incumplimiento de sus deberes establecidos en los estatutos.
- b. Multa de un (1) Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) por cada sesión o día que deje de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea general y seccional, del Comité Ejecutivo Central, y de los demás órganos de Gobierno Sindical, o de los Comités Seccionales o de las comisiones cuando forme parte de éstas.
- c. Multa de uno punto cinco (1.5) Salarios Mínimos Legal Diarios Vigentes (SMLDV) cuando se niegue sin justa causa a cumplir las Comisiones que le sean conferidas por los órganos de Gobierno Sindical.
- d. Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legal Diarios Vigentes (SMLDV), por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo cumplimiento del debido proceso.
- e. Suspensión temporal del permiso sindical cuando haga mal uso de él.
- f. Suspensión en el desempeño de funciones sindicales, por conducta contraria a la labor, o mandato del Gobierno Sindical.
- g. Expulsión del afiliado (s).

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de Sindicato.

Parágrafo 1: Serán causas justas de inasistencia a las Asambleas o reuniones citadas por los órganos del Gobierno Sindical, las siguientes:

- a. Que la Empresa niegue el permiso sindical correspondiente, si éste fuera necesario.
- b. Incapacidad médica o calamidad doméstica comprobada.
- c. Citación inaplazable para comparecer ante las autoridades judiciales o administrativas.
- d. La fuerza mayor o el caso fortuito.

Parágrafo 2: Las resoluciones que decrete la Junta Directiva Central en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General, o ante las Asambleas Seccionales, si provienen de las Subdirectivas Seccionales.

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES.

ARTÍCULO 52. El SINDICATO brindará todas las garantías de defensa a los afiliados que sean citados a dar explicación sobre el incumplimiento de sus deberes y obligaciones estatutarias.

El Fiscal comunicará por escrito al afiliado, en forma clara y precisa las conductas en que ha incurrido y que se considera pueden dar lugar a la imposición de sanciones, indicándole según los estatutos cuál se le impondría, y haciéndole traslado de las pruebas que obren en poder del sindicato. En el mismo escrito le indicará la fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia de explicación, que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en la oficina del sindicato o donde se le indique. En caso de presentarse limitaciones para que el afiliado asista presencialmente a la audiencia, este enviará sus explicaciones por escrito dentro de





los diez (10) días hábiles, así como las pruebas que pretende hacer valer. Igualmente, podrá atenderse esta citación a dar explicaciones por video conferencia y la grabación será parte del acta que se levante.

En la audiencia se escucharán las explicaciones o se leerá el escrito enviado por el disciplinado, y en la misma se practicarán las pruebas que solicite. La no asistencia del afiliado a la audiencia o la falta de respuesta por escrito no limitará al sindicato para aplicar la sanción que considere pertinente, frente a los cargos o faltas que se le imputa.

De lo sucedido en la audiencia, así las explicaciones se hayan presentado de forma presencial, virtual o se hayan presentado por escrito, se levantará un acta. La Junta Directiva respectiva, tendrá como máximo ocho (8) días hábiles después de realizada la audiencia, o vencido los días para dar las explicaciones por escrito, para tomar la decisión debidamente argumentada y motivada, la cual se notificará al afiliado, a no ser que en la audiencia de explicaciones surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar el plazo para la investigación o la práctica de nuevas pruebas, el cual no podrá exceder de un mes, contabilizado a partir del día siguiente al de la audiencia. El afiliado a quien se le imponga una sanción puede interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la Junta Directiva respectiva, el recurso de apelación ante la Asamblea respectiva, para que esta lo resuelva en la fecha en que se reúna.

Para la determinación de la sanción disciplinaria que deba aplicarse, el Sindicato tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y también como atenuantes.

ARTÍCULO 53. Son causales de expulsión de los afiliados las siguientes:

- a. Abandonar intencionalmente las obligaciones y responsabilidades sindicales adquiridas, previa comprobación.
- b. El retraso de más de seis (6) meses sin causa justificada en el pago de las cuotas.
- c. La imposición de tres (3) sanciones en un periodo de un (1) año de acuerdo con la causal enumerada en el literal (b) del Art. 51 de estos estatutos.
- d. El fraude a los fondos del sindicato o los auto préstamos.
- e. La violación sistemática a los presentes estatutos.
- f. El sabotaje a las orientaciones que trace la Asamblea o la Junta Directiva respectiva.
- g. Las ofensas graves y comprobadas a cualquiera de los miembros de los organismos de Dirección del Sindicato por razón del ejercicio de sus funciones.
- h. Usar las posiciones de miembro de las Juntas Directivas o Comisiones para conseguir ventajas o beneficios personales o familiares de las autoridades, de los empleadores o de terceros.
- i. Hacer propaganda por cualquier medio, que atente contra la unidad sindical de los trabajadores.
- j. La negligencia recurrente en la ejecución de las órdenes o instrucciones emanadas de las Asambleas Generales o Juntas Directivas, en materias propias a los fines del Sindicato.





k. Patrocinar el desconocimiento de las Directivas Sindicales debidamente electas y la deslegitimación de su representación legal, el incumplimiento de las órdenes dadas por los organismos directivos, el desmonte de actividades y tareas trazadas a los delegados por la Junta Directiva respectiva, y la violación a los reglamentos internos de la misma sin justificación.

Parágrafo: El socio expulsado por causales enumeradas en el literal (b), podrá ingresar al Sindicato, nuevamente con la plenitud de los derechos si presenta a la Junta Directiva, la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.

CAPITULO XVI

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 54. Todo miembro del Sindicato en ejercicio del derecho fundamental de asociación dispuesto en nuestra Constitución Política podrá renunciar a su afiliación sin otra obligación que la de pagar sus cuotas vencidas y no pagadas.

Cuando el Sindicato hubiere creado instituciones de mutualidad, seguro, créditos y otras similares, el afiliado que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la respectiva institución.

El Sindicato puede expulsar a los afiliados cuando ésta sea decretada por la Asamblea General, siempre que supere el 75% de la votación.

Parágrafo: El afiliado que ejerza su derecho a desafiliarse, deberá enviar comunicación escrita por medio físico o digital, a la dirección de la oficina principal de la Junta Directiva Central o correo electrónico institucional de SINTRAE, informando su decisión; asimismo, el afiliado deberá reportar a su empleador su nueva condición de desafiliado para que se suspendan las cuotas ordinarias que lo vinculaban con SINTRAE.

ARTÍCULO 55. Cuando se trate del retiro o expulsión de un Directivo Sindical, éste deberá devolver los equipos, muebles o elementos de trabajo que le fueron entregados por el Sindicato para el ejercicio del cargo, previo trámite que adelantará la Junta Directiva Central o la Junta Directiva Seccional. En caso de no hacerlo, se acudirán a las instancias judiciales para exigir su reintegro. Igual procedimiento se aplicará para delegados o afiliados sindicales.

CAPITULO XVII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 56. Para decretar la disolución del Sindicato, se requiere la aprobación cuando menos, dos terceras partes de los afiliados en tres (3) sesiones de Asamblea General y en días diferentes





se debe acreditar con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Art. 377 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTICULO 57. El Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética, se disolverá:

- a. Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Organización Sindical, adoptado en la Asamblea General y acreditados con la firma de los asistentes.
- b. Por sentencia Judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinticinco (25).

ARTÍCULO 58. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado por la Asamblea General, por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes, que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de la deuda del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para el Sindicato, o si no alcanzare, se la distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede el afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que hubiere aportado.

Parágrafo: Si el sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el Liquidador debe admitir la intervención, simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO 59. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el Liquidador a la Organización Sindical designada para ello por Asamblea General.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60. El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar, los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales requieren para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes Estatutos fueron reformados parcialmente en Asamblea General de delegados realizada durante los días 23 y 24 de abril de 2026 en la ciudad de Medellín, en el Gran Hotel. Esta se desarrolló de manera presencial y virtual.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA – SINTRAE –



HELBER ADOLFO CASTAÑO PÉREZ
Presidente Asamblea

ELKIN GIOVANI VALENCIA CALLE
Secretario Asamblea